LOTERÍA DE BOYACÁ
RESOLUCIÓN No - 0310 DE 2026
(20 de agosto de 2026)

«Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa y se ordena la celebración de un contrato de prestación de servicios publicitarios, mediante paquetes publicitarios, para la difusión y posicionamiento de la campaña institucional contra el juego ilegal de la Lotería de Boyacá»

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos Ordenanzales N.º 000722 del 31 de mayo de 1996 y N.º 1366 del 16 de noviembre de 2004, por el Decreto N.º 0141 del 29 de enero de 2024 y por el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo N.º 010 del 27 de octubre de 2022, modificado por el Acuerdo N.º 010 del 15 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda de Boyacá, constituida en los términos del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por la Ley 643 de 2001.

2. Que, conforme al artículo 93 de la Ley 489 de 1998 y al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia se sujetan a las disposiciones del Derecho Privado, rigiéndose su actividad contractual por el Manual de Contratación de la Entidad.

3. Que la Subgerencia Comercial y Operativa elaboró los Estudios Previos de fecha 20 de agosto de 2026, en los cuales se identificó la necesidad de contratar la prestación de servicios publicitarios mediante paquetes ejecutables a demanda, destinados a la difusión y posicionamiento de la campaña institucional contra el juego ilegal "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL", en eventos y actividades de carácter cultural, artístico y deportivo de cobertura departamental y nacional.

4. Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026, formalizado mediante la Resolución N.º 003 del 2 de enero de 2026, filas 419, 420 y 421, código UNSPSC 82101801, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General el 19 de agosto de 2026.

5. Que existe disponibilidad presupuestal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 14520 del 19 de agosto de 2026, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000), con cargo al rubro 245020802 — Publicidad Control Juego Ilegal Loterías, recursos propios de la Entidad, conforme al presupuesto de la vigencia 2026 aprobado mediante Acuerdo 023 del 29 de diciembre de 2025.

6. Que la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa, conforme al numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 de 2025), que consagra como causal, en su tenor literal, los "Contratos de publicidad".

7. Que, verificado el presupuesto oficial del presente proceso ($110.000.000) frente al umbral de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la anualidad 2026 ($175.090.500, conforme al Decreto 1469 de 2025), se establece que el proceso NO debe someterse a consideración del Comité de Contratación, en los términos del artículo 7 del Manual de Contratación modificado por el Acuerdo 010 de 2025.

8. Que, tratándose de una contratación directa por la causal de contratos de publicidad, la verificación que corresponde a la Entidad se dirige a establecer la capacidad jurídica, la idoneidad y la experiencia del interesado, sin que resulte exigible la pluralidad de oferentes; no obstante, en aplicación del principio de planeación, la Subgerencia Comercial y Operativa solicitó cotización a dos (2) proveedores del sector para la determinación de los valores de referencia, de lo cual se dejó constancia en el estudio del sector que forma parte del expediente.

9. Que revisada la documentación aportada, se estableció que MARIA ELVERENA SILVA NUMPAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.013.297 de Tunja y NIT 40.013.297-2, persona natural comerciante con matrícula mercantil No. 243197 de la Cámara de Comercio de Tunja y actividad económica CIIU 7310 — Publicidad, acredita experiencia específica mediante certificaciones de contratos ejecutados cuya sumatoria supera el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, cuenta con la capacidad jurídica e idoneidad requeridas para la ejecución del objeto contractual, y no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad, conforme a las consultas practicadas el 18 de agosto de 2026.

10. Que en virtud de lo expuesto, la Gerencia General considera necesario, oportuno y conveniente dar apertura al presente proceso de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Justificar la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en el numeral 3 del artículo 30 del Acuerdo N.º 010 de 2022 (Manual de Contratación de la Lotería de Boyacá), modificado por el Acuerdo N.º 010 del 15 de julio de 2025, por tratarse de un contrato de publicidad, cuya selección se fundamenta en la capacidad jurídica, la idoneidad y la experiencia del contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO OFICIAL. Fijar como presupuesto oficial la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 14520 del 19 de agosto de 2026, con cargo al rubro 245020802 — Publicidad Control Juego Ilegal Loterías.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATISTA Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. Ordenar la celebración del contrato de prestación de servicios publicitarios con MARIA ELVERENA SILVA NUMPAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.013.297 de Tunja y NIT 40.013.297-2, por un plazo de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o hasta agotar el presupuesto contratado, lo que primero ocurra.

Vigilado Supersalud

ARTÍCULO CUARTO. DOCUMENTOS DEL PROCESO. Hacen parte integral de la presente resolución: los estudios previos y sus anexos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 14520 del 19 de agosto de 2026, la certificación del Plan Anual de Adquisiciones, las cotizaciones solicitadas a los proveedores del sector y al interesado, la invitación a contratar, la propuesta económica y carta de aceptación del contratista, la lista de verificación documental formato RGJ-19 con sus anexos y la declaración juramentada.

ARTÍCULO QUINTO. SUPERVISIÓN. La vigilancia y control del contrato estará a cargo de LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ, Subgerente Comercial y Operativa, o de quien designe el Gerente General mediante oficio o acto administrativo de designación, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de la presente resolución y de la totalidad de los documentos del proceso en SECOP y SIA Observa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General Lotería de Boyacá

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó: Sandra Katherine Vanegas Chaparro	Profesional Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz	Gerente General	